



Dictamen sobre la propuesta de aprobación de nueva Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos

Vocal-Presidenta: María de los Ángeles Baeza Muñoz (Ponente)

Vocal: Luis Jaime Martín Rodríguez

Vocal: Berta Cámara Castaño

En virtud de lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Granada, así como en el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se emite el presente dictamen sobre la propuesta de aprobación de nueva Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos, a petición de la Coordinadora General de Economía, Hacienda, Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Granada. Dicha propuesta recoge que la nueva ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos de 01/01/2026, por lo que la Ordenanza Fiscal nº 25 vigente quedará derogada con efectos de 31/12/2025.

Este Dictamen se emite teniendo en consideración la propuesta de aprobación de nueva Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos firmada por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria el 21/01/2025 (12:21:05), el Informe Técnico Económico de Costes 2025 sobre la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal firmado por la Directora Técnica de Presupuestos y Contabilidad Analítica el 17/01/2025, el Informe Técnico para la determinación de la cuota firmado por el Director General de Limpieza el 22/01/2025 (08:54:52), y los Anexos I Cálculo del Índice básico de gestión, II Cálculo de la cuota variable y III Plano firmados por el Director General de Limpieza el 22/01/2025 (08:55:01).

El 09/04/2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 85 la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular** (LRSC). Dicha Ley incorpora a nuestro ordenamiento, por un lado, la **Directiva (UE) 2018/851** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos; y por otro, la

Código seguro de verificación: **CSHOR59Q46QI06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por BAEZA MUÑOZ MARIA DE LOS ANGELES /PRESIDENTA TRIBUNAL ECONOMICO ADMIN 23-01-2025 11:18:59
Firmado por MARTIN RODRIGUEZ LUIS JAIHE /VOCAL DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINI 23-01-2025 11:15:47

Contiene 3
firmas digitales





Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Conforme recoge el artículo 1.1 LRSC, su objeto es *“regular el régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos, incluyendo el establecimiento de instrumentos económicos aplicables en este ámbito, y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados.”*

El apartado V del Preámbulo LRSC recoge *“El capítulo II del título preliminar está dedicado a los principios de la política de residuos y a las competencias administrativas. Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación.”*

En concreto, el artículo 11.3 LRSC establece que *“en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”* En relación con el plazo de 3 años para que las entidades locales establezcan la tasa, éste concluye el 10/04/2025.

Dada la dificultad que entraña cumplir con este mandato legal, se constituyó un Grupo de Trabajo integrado por representantes del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y de la Federación Española de Municipios y Provincias. Así, con fecha 14/05/2024 (12:04:17), el Subdirector General de Tributos Locales del **Ministerio de Hacienda** firmó la **guía “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”**, fruto del trabajo realizado por dicho grupo, y que tiene por finalidad facilitar a las

Código seguro de verificación: **CSHOR59Q46QI06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **EBERA HUÑOS MARIA DE LOS ANGELES** /PRESIDENTA TRIBUNAL ECONOMICO ADHIN 23-01-2025 11:18:59
Firmado por **MARTIN RODRIGUEZ LUIS JAIHE** /VOCAL DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADHINI 23-01-2025 11:15:47

Contiene 3
firmas digitales





entidades locales la regulación, gestión y aplicación de la tasa o la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

El **Informe Técnico Económico de Costes 2025 sobre la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal** que acompaña a la propuesta de aprobación de la nueva Ordenanza Fiscal nº 25 determina el importe del coste bruto total del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos de los años 2023 y 2024 diferenciando, en primer lugar, entre costes directos e indirectos (artículo 24.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales); y en segundo lugar, entre costes variables (coste tratamiento + impuesto al vertedero) y fijos. También indica cuál fue el importe de ingresos de recogida selectiva obtenido en dichos años, lo cual ha permitido determinar el coste neto total del servicio (coste fijo neto + coste variable neto).

Como se explica en el **Informe Técnico para la determinación de la cuota** en relación con la aplicación material del principio de que *“quien contamina paga”*, actualmente resulta imposible individualizar la cantidad de residuos que cada sujeto genera, por lo que el Ayuntamiento de Granada ha optado por el sistema de pago por generación *“medio”*, admisible según la guía del Ministerio de Hacienda. De esta forma, en dicho informe se expone cómo se ha determinado el importe de la cuota básica (CBG) y la cuota variable en función del comportamiento detectado en las diferentes zonas determinadas – cuadrículas- del municipio de Granada. La cuota básica se reparte entre todos los usuarios potenciales del servicio, mientras que la cuota variable se reparte teniendo en consideración las toneladas de residuos de fracción resto que se generan en cada cuadrícula y su coste. La distribución de costes se plantea atendiendo al valor y el uso catastrales de los inmuebles, como indicativos de capacidades económica y de generación de residuos.

La **propuesta de nueva Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos** está estructurada en una exposición de motivos, 8 capítulos, 15 artículos, una disposición transitoria, una disposición final, y tres anexos.

Este Tribunal, reunido en Pleno en sesión celebrada el día de la firma, ha acordado que la Propuesta de aprobación de nueva Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos es conforme a Derecho. Este es nuestro parecer interpretativo y así lo manifestamos, salvo mejor criterio en Derecho.

Código seguro de verificación: **CSHOR59Q46QI06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **EBERA HUÑOS MARIA DE LOS ANGELES** /PRESIDENTA TRIBUNAL ECONOMICO ADHIN 23-01-2025 11:18:59
Firmado por **MARTIN RODRIGUEZ LUIS JAIHE** /VOCAL DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADHINI 23-01-2025 11:15:47

Contiene 3
firmas digitales





No obstante, se realizan por la Sra. Presidenta del Tribunal las siguientes valoraciones para su consideración:

- El título de la Ordenanza Fiscal nº 25 recogido en la página 2 de la propuesta no coincide con el de la página 1, puesto que en el primer caso se especifica “*de competencia municipal*”.
- Se propone la siguiente modificación del artículo 7.1 “...*de recogida de residuos de competencia municipal*...”.
- Se propone la siguiente modificación del artículo 7.2 “...*inicio, cese o variación en el uso*...”.
- En el artículo 7.3 se propone referenciar los “*supuestos especiales*” a los recogidos en el apartado 2 de ese mismo artículo. Además, donde dice “...*éste domiciliado*...” debe decir “...*esté domiciliado*...”.
- En el artículo 8.2 debe decir “*Donde la CBG*,...”.
- Se propone en el artículo 8.3 la siguiente modificación: “... *valor estimado del tratamiento e impuesto al vertedero*...”.
- Se debe especificar en los artículos 8.3 y 8.6 el Título al que pertenece el Capítulo II de la Ley 7/2022 al que se hace referencia.
- Se propone la siguiente modificación del artículo 8.4 “... *aplicación de los principios de pago por generación y quien contamina paga*.”
- Puesto que el *total coste neto* se obtiene de la suma del *total coste fijo neto* y el *total coste variable neto*, y el IBG se determina a partir del *total coste fijo neto*, se recomienda que el artículo 8.5 incorpore esa concreción cuando explica cómo se determina dicho índice; así, se propone la siguiente modificación: “*El índice básico de gestión es el resultado de la división del coste total fijo neto de la gestión municipal del residuo*,...”.
- El artículo 8.6 debe decir: “... *y el porcentaje que éstos representan dentro de la cuadrícula*,...”, así como “*Para cada uso catastral se debe tener en cuenta*...”.
- En la tabla del artículo 8.7 deben figurar las cantidades expresadas en la unidad de medida correspondiente (euros).
- El segundo párrafo del artículo 9 debería decir: “*En la determinación de la cuota variable las toneladas y los costes a utilizar serán los que correspondan al ejercicio inmediatamente anterior al del devengo*.”
- El tercer párrafo del artículo 9 debería especificar cuándo “*se procederá a la publicación de los informes*...”, siendo recomendable en el primer bimestre de cada año.

Código seguro de verificación: CSHOR59Q46QI06QJ8SBO

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por BEBEA HUÑOS MARIA DE LOS ANGELES /PRESIDENTA TRIBUNAL ECONOMICO ADMIN 23-01-2025 11:18:59
Firmado por MARTIN RODRIGUEZ LUIS JAIHE /VOCAL DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINI 23-01-2025 11:15:47

Contiene 3
firmas digitales





- Se recomienda la siguiente redacción del apartado cuarto del artículo 9: “Los valores catastrales, las toneladas de residuos generados por cada uso catastral y el coste generado por el tratamiento y el impuesto al vertedero, en cada una de las cuadrículas homogéneas en las que se divide el término municipal a efectos de esta tasa, referidos a una anualidad.”
- Para utilizar la terminología específica del Capítulo V sobre Cuota tributaria, se recomienda la siguiente modificación del artículo 10.1 “... solo abonarán la cuota básica de gestión.”
- Debe revisarse la numeración de los apartados del artículo 11.
- El primer párrafo del artículo 11.1 debe especificar que el texto al que se está haciendo referencia cuando se nombra el artículo 24.6 es el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El actual artículo 11.3 (debería ser 11.2) se refiere al artículo 5.1 de la Ordenanza, pero no existe esa numeración.
- Para utilizar la terminología específica del Capítulo V sobre Cuota tributaria, se recomienda la siguiente redacción del actual artículo 11.4 (debería ser 11.3): “... del 90 por 100 en la cuota tributaria, las personas...”.
- Donde dice *Capítulo 7*, debe decir *Capítulo VII*.
- Debe revisarse la redacción del artículo 12.4, puesto que en el apartado anterior no se hace referencia a tarifas.
- Debe revisarse la redacción del artículo 12.5, puesto que la Ordenanza no tiene apartado 3º en el artículo 4.

Código seguro de verificación: **CSHOR59Q46QI06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **EBERA HUÑOS MARIA DE LOS ANGELES** /PRESIDENTA TRIBUNAL ECONOMICO ADMIN 23-01-2025 11:18:59
Firmado por **MARTIN RODRIGUEZ LUIS JAIHE** /VOCAL DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINI 23-01-2025 11:15:47

Contiene 3
firmas digitales

